

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CONSUELO ISABEL CURY OSORNO

DEMANDADOS: ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL

ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO

RADICADO: 702153189001-2019-00082-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, con calenda 12 de mayo del año en curso, la doctora ANA ISAABEL POSADA VITAL y el doctor OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, en su calidad de apoderados judiciales de la ejecutante CONSUELO ISABEL CURY OSORNO, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P. inciso primero, que establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se logra constatar que hay certeza, por información de la peticionaria, de que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado y que no obra en el expediente embargos de remanentes, por lo cual, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de las facturas aportadas con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso ejecutivo promovido por la señora CONSUELO ISABEL CURY OSORNO, mediante apoderada judicial, contra la ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se decretaron mediante proveído de fecha, ocho (08) de junio de 2021.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: Efectuar el **DESGLOSE** de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a92e141fc4962a9421d5873a4fea41f8bdfde45157fec2e5e7e110c0b770c**

Documento generado en 02/06/2022 01:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>